

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D. el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22378 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de octubre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	161,896	162,302
1 dólar canadiense	118,460	118,756
1 franco francés	20,076	20,126
1 libra esterlina	230,330	230,907
1 libra irlandesa	189,419	189,593
1 franco suizo	74,720	74,907
100 francos belgas	302,186	302,943
1 marco alemán	61,195	61,348
100 liras italianas	9,070	9,093
1 florin holandés	54,240	54,376
1 corona sueca	20,395	20,446
1 corona danesa	16,874	16,917
1 corona noruega	20,418	20,469
1 marco finlandés	28,475	28,547
100 chelines austriacos	870,879	873,059
100 escudos portugueses	98,268	98,514
100 yens japoneses	75,815	76,005
1 dólar australiano	113,408	113,692

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22379 ORDEN de 28 de septiembre de 1985 por la que se rectifican errores en la Orden de 25 de enero de 1985 por la que se crean Centros de Profesores.

Padecidos errores en el texto de la Orden de 25 de enero de 1985, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1985, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

Página 3049. Anexo. Provincia de Albacete. Centro de Profesores número 1:

Incluir entre los municipios que configuran su ámbito geográfico al de Hoya Gonzalo.

Página 3050. Anexo. Provincia de Avila. Centro de Profesores número 1:

Excluir de entre los municipios que configuran su ámbito geográfico al de Villarejo del Valle.

Incluir entre los mismos a los de Blascomillan, Cepeda de la Mora, Garaganta del Villar, Herreros de Suso, Hoyocasero, Mancera de Arriba, Navadillos, Navalosa, Navalsanz, Navarvisca, El Parral, San García de Ingelmos, San Martín de la Vega del Alberche, Serranillos, Vita.

Donde dice: «Las Berlangas», debe decir: «Las Berlanas».

Donde dice: «Bularos», debe decir: «Bularros».

Donde dice: «Navacruz», debe decir: «Navalacruz».

Donde dice: «Prado de Segara», debe decir: «Pradosegara».

Centro de Profesores número 2. Excluir de entre los municipios que configuran su ámbito geográfico al de Serranillos.

Página 3050. Anexo. Provincia de Badajoz. Centro de Profesores número 1:

Excluir de entre los municipios que configuran su ámbito geográfico al de Jerez de los Caballeros.

Página 3050. Anexo. Provincia de Ceuta. Centro de Profesores número 1:

Donde dice: «Domicilio: Instituto de Bachillerato número 3, polígono, avenida de Africa, sin número», debe decir: «Domicilio: Instituto de Bachillerato mixto número 2, calle Alferez Provisional, sin número».

Página 3050. Anexo. Provincia de Ciudad Real. Centro de Profesores número 1:

Excluir de entre los municipios que configuran su ámbito geográfico, a los de: Aldea del Rey, Bolaños, Calzada, Caracnel, Corral de Calatrava, Fuente el Fresno, los Pozuelos.

Incluir entre los mismos, a los de Alcoba de los Montes, Anchuras, Arroba de los Montes, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Navalpino, Navas de Estena, Piedrabuena, Pozuma, Retuerta del Bullaque.

Página 3050. Anexo. Provincia de Guadalajara. Centro de Profesores número 1:

Incluir entre los municipios que configuran su ámbito geográfico a los de: Alovera, Aranzueque, Arbanco, Azuqueca, Brihuega, Cogolludo, Espinosa, Heras, Hita, Humanes, Loranca, Tamajón, Tendilla, Torija, Torrejón del Rey, Tórtola, Tiqueque, Valdecarlos y Junquera.

Página 3051. Anexo. Provincia de La Rioja. Centro de Profesores número 1:

Donde dice: «Domicilio: Calle Vara del Rey, 9-1.º», debe decir: «Domicilio: República Argentina, 9-1.º».

Donde dice: «... Ceniceros», debe decir: «... Ceniceros».

Donde dice: «... Coreda», debe decir: «... Corera».

Centro de Profesores número 2:

Donde dice: «Domicilio: ... Calahorra (Logroño)», debe decir: «Domicilio: ... Calahorra (La Rioja)».

Donde dice: «... Erce», debe decir: «... Herce».

Donde dice: «... San Eulalia, Bajera», debe decir: «... Santa Eulalia Bajera».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Villabida.

Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.